De como el rey manda pagar las quatro monedas que al rey fueron ocupadas en Aguilla

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen
del Algarbe de Algesira e Señor de Lara e de Vizcaya e de Molina a los concejos e alcaldes e alguazil de la Cibdad de
Cartagena e de todas las villas e lugares del su obispado segund suelen andar en renta de monedas. Al aquel que o
aquellos que deven aquien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia bien
sabedes en como vos enbiamos mandar por nuestras cartas que las quatro monedas que fue nuestra merced de nos prestar
dela era desta carta que las pagasedes en esta manera las dos monedas primas del dia que la nuestra carta dela
mostrada fasta quatro mercados e las otras dos monedas en fin del mes de mayo primero que viene
que avemos sabido que los ingleses nuestros enemigos que tienen fecha grand armada de Lisboa para
gente a los nuestros Reynos por lo qual nos avemos acordado de mandar aprebar toda la nuestra
que en caso que esto sea asi que ellos quisieren venir a los nuestros Reynos que nos con el ayuda
de los nuestros omnes de armas podamos yr pelear con ellos do ellos quisieren desembarcar
merced de Dios que ellos seran desbaratados e vencidos con el derecho que nos tenemos
sueldo que an de aver los dichos nuestros omnes de armas que mandamos estar aprebados
ordenamos que vos los dichos concejos que nos pagedes las dichas quatro monedas
monedas primas en fin deste mes de marzo en que estamos. Al las otras dos monedas
abril primero que viene por que nos podamos ser acorrido delos nuestros que en ellas monetaren
sueldo en aquella manera que cumple a nuestro servicio. Al agrada e defendimiento delos
dos las dichas monedas en esta guisa las dichas monedas los concejos que tenedes
delas dichas quatro monedas con los nuestros arrendadores o con otros por ellos que
nedas al respecto que tenedes arrendadas o alenidas. Al los concejos que no
las dichas quatro monedas en alguna dellas que nos pagedes por estas dichas quatro
re sueldo por libra al respecto delos que pagastes por las dos monedas
agora paso de quatrocientos e veynte años asi por padron como por pesquisa
que es nuestra merced que recaudades con los que monetaren en las dichas quatro monedas
Johan alfonso del castillo nuestro recaudador mayor o al que lo oyere de recaudar
vista esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es acudes e acuda
al dicho nuestro recaudador o al que lo oyere de recaudar todos los nuestros que monetaren en las dichas quatro monedas
a los dichos plazos e en la manera que dicha es segund que en esta nuestra carta se contiene
sopena dela nuestra merced e delos cuerpos e delo que avedes. Y nos embiedes requerir sobre esto
esto juramos todo nuestro consejo e fallaron que se no podria escusar que pagasedes de otra
salvo dela manera que dicho es. Al demas mandamos al dicho nuestro recaudador o al que lo oyere de recaudar
el que vos prende e come todos vuestros bienes muebles e raizes ayudes e por aver do quier que los fallare e los
asi como por el nuestro aver e delos nuestros que valliere que se encargue de todos los que monetaren en las dichas
monedas en la manera que dicha es. Al si por esto que dicho es menester aver ayuda mandamos a todos
e alguaziles e merinos e otros oficiales que les quier de qual quier abdar o villa o lugar delos nuestros Reynos
ayuden en todo lo que dixiere que a menester su ayuda en guisa que se cumpla esto que nos mandamos
fagades ende al sola dicha pena. Al de dies mill maravedis acuda uno dellos para la nuestra camara. Al
por qual quier o quales quier de nos o dellos por quien fincare delo asi fecho e cumplido mandamos al omne que
esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es mostrare que vos emplase que pesquedes dentro nos